

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Reparación directa
Radicación: 50001333300320220000200
Demandante: Carlos Arturo Peña Mendoza
Demandados: Municipio de Villavicencio
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio
Consorcio Interseccionales Viales
Compañía de Seguros “CONFIANZA”

Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2022, el Despacho inadmitió la demanda, al advertir que no se había allegado el documento de composición del demandado Consorcio Intersecciones Viales, que impedía identificar plenamente sus integrantes y con ello integrar debidamente la Litis; además que, no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley 2080 de 2021, esto es, no se había realizado concomitantemente el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Encontrándose dentro del término legal correspondiente, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en donde acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados a través del mensaje de datos de fecha 11 de mayo de 2022, y aportó copia del documento privado de composición del Consorcio Intersecciones Viales, en el cual se observa que se integra por dos sociedades: Equipos Construcciones y Obras S.A y Constructora Proyectos Especiales de Ingeniería S.A.S, subsanado las falencias del auto inadmisorio.

En consecuencia, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de Reparación Directa instaurada por la Carlos Arturo Peña Mendoza en contra del Municipio de Villavicencio, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, Compañía de Seguros Confianza, y las sociedades Equipos Construcciones y Obras S.A. y Constructora Proyectos Especiales de Ingeniería S.A.S. que componen el Consorcio Intersecciones Viales.

2.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal a las entidades demandadas por conducto de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y a las sociedades demandadas, conforme lo dispone el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal al PROCURADOR 94 JUDICIAL I DELEGADA ante el Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo [197](#) del CPACA; en caso de que el demandante no haya remitido la

demanda y los anexos de la demanda al Ministerio público se enviarán junto con el presente auto.

4.- CORRER traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, plazo que empezará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

5.-ADVERTIR a las partes que deberán abstenerse de solicitar al Juez, la consecución de documentos que directamente, o a través de derecho de petición, pudieren conseguir conforme el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

7.-INFORMAR a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial cualquier solicitud, recurso, informe, documentos, pruebas etc., debe ser remitido al correo electrónico j03admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que, al momento de enviar documentos al correo electrónico, los mismos se deberán adjuntar en archivo formato PDF que no supere los 20.00 MB.

A partir de que éste expediente fue digitalizado, el registro de actuaciones y la gestión del expediente, se realiza por medio del sistema de gestión SAMAI, que puede ser consultado mediante [acceso al siguiente link: https://samaijr.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx](https://samaijr.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx)

AP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmada electrónicamente)

NILCE BONILLA ESCOBAR

JUEZ

¹ **Artículo 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES** <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2081 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:

(...)

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.